

## Reforma a la Ley de Protección al Ahorro Bancario

Esta Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas.

A fin de cumplir con el objeto de la presente Ley, las Instituciones de Banca Múltiple (Instituciones) están obligadas a pagar al Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Junta de Gobierno.

- a. Cuotas ordinarias: no podrán ser menores del 4 al millar, sobre el importe de las operaciones pasivas que tengan las Instituciones.
- b. Cuotas extraordinarias: no excederán en un año, del 3 al millar sobre el importe al que asciendan las operaciones pasivas de las Instituciones.
- c. La suma de las cuotas ordinarias y extraordinarias no podrá exceder, en un año, del 8 al millar sobre el importe total de las operaciones pasivas de las Instituciones

El IPAB podría disponer de las tres cuartas partes de las cuotas que paguen las Instituciones de Banca Múltiple para concluir los programas y liquidar las operaciones del FOBAPROA.

Se propone que durante el ejercicio fiscal 2026 no sea deducibles las  $\frac{3}{4}$  partes de las cuotas pagadas al IPAB por las Instituciones, con esta medida se esperan recaudar al menos 10 mil millones de pesos.

